

Respetado

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Procesos de Restitución

Demandante: AMELIA PÉREZ MORA

Demandando: CARLOS GREGORIO TOLOZA TOLOZA

Radicado: 54-405-40-03-001-2022-00088-00

Asunto: nulidad auto del 14 de noviembre de 2023 por pérdida de competencia

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO, identificada como antecede en memoriales, en el presente obrando como apoderada de la ciudadana AMELIA PÉREZ MORA, respetuosamente me dirijo al despacho para interponer NULIDAD contra el auto proferido el de 14 noviembre de 2023, por cuanto el mismo se ha producido con posterioridad a la solicitud de perdida de competencia, o en su defecto me permito interponer recurso de reposición, dejando a voluntad del despacho, en virtud del principio IURA NOVIT CURIA dar el sentido que mejor parezca en aras de propender por la efectividad del derecho sustancial, sin que ello implique aspiración de prorrogar la competencia en cabeza del despacho.

I. AGRAVIO

El agravio contra la ciudadana AMELIA PÉREZ MORA a sus derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso están demostrados con la dilación por más de 1 año y 9 meses de la instancia. A la fecha, no se cuenta con fecha para celebrar audiencia inicial y la solicitud del 10 de octubre de 2023, fue omitida.

Esta situación se ha diferenciado de los demás procesos judiciales que se surten en el JZUGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, entre otros, los siguientes:

2022-089	Sucesión	María Inés Torres Carrillo y otros Vs. Rafaela Torres Cantillo	*26 de abril de 2022: se inadmite la demanda;	Estado No. 065
			*13 de julio de 2022: se declara abierto y radicado el proceso;	Estado No. 110
			*01 de diciembre de 2022: reconoce personería jurídica;	Estado No. 202
			*20 de junio de 2023: se fija fecha	Estado No. 104

2022-094	Divisorio	Claudia ortega Suarez Vs. Ingrit	*27 de abril de 2022:se admite la demanda	Estado No. 66

		Johanna Ortega y otros	*22 de febrero de 2023: se requiere a la parte actora;	Estado No. 30
			*26 de julio de 2023: se niega	Estado No. 125
			*25 de septiembre de 2023: se incorpora dictamen, se corre traslado y se fija fecha	Estado No. 153

2022-100	Ejecutivo	Carlos Julio Gómez García Vs. José Julián Rodríguez Chacón	*28 de abril de 2022: se libra mandamiento de pago;	Estado No. 67
			* 07 de junio de 2022: se decreta el embargo;	Estado No. 92
			* 08 de junio de 2022: se corrige el ordinal primero del auto de junio 06 de 2022	Estado No. 93
			*01 de agosto de 2022: agréguese los oficios;	Estado No. 119
			*10 de agosto de 2022: se reconoce personería jurídica;	Estado No. 126
			*26 de agosto de 2022: traslado excepciones de mérito;	Estado No. 136
			*02 de noviembre de 2022: señala Fecha de audiencia y agréguese oficios;	Estado No. 183
			*16 de enero de 2023: se avala acuerdo de transacción	Estado No. 2
			*09 de febrero de 2023: se ordena entrega de depósitos judiciales	Estado No. 21

2022-115	Sucesión	Teresa de Jesús Rincón de Mora Vs. Luis Hernando Mora Mogollón	* 03 de mayo de 2022: se inadmite la demanda;	Estado No. 070
			*13 de julio de 2022: se declara abierto y radicado el proceso;	Estado No. 110
			*19 de octubre de 2022: se tiene notificado por conducta concluyente;	Estado No. 173
			*31 de enero de 2023: se señala fecha para diligencia y avalúos;	Estado No. 14
			*17 de abril de 2023: se corre traslado del trabajo de partición;	Estado No. 62
		*11 de julio de 2023: se corre traslado;	Estado No. 116	
		*22 de agosto de 2023: declarar parcialmente prospera	Estado No. 137	
		*22 de septiembre de 2023: Aprobar en todas y cada una	Estado No. 152	

2022-123	Pertenenencia	Maribel Aponte Urbina Vs. Juan Carlos Alarcón y otros	*11 de mayo de 2022: se inadmite la demanda;	Estado No. 76
			*11 de julio de 2022: se admite la demanda;	Estado No. 108
			*02 de noviembre de 2022: no acceder a suspensión de diligencia de entrega;	Estado No. 183
			*15 de febrero de 2023: Se dispone la inclusión de la valla;	Estado No. 24
		*06 de marzo de 2023: inclusión al registro nacional de emplazados;	Estado No. 34	

			*24 de mayo de 2023: se designa curador;	Estado No. 87
			*26 de julio de 2023: se señala fecha para audiencia	Estado No. 125

2022-134	Sucesión	Causante: Evangelina Diaz Niño	*03 de junio de 2022:se inadmite la demanda	Estado No. 90
			*26 de julio de 2022:se declara abierto el proceso	Estado No. 115
			*06 de septiembre de 2023: reconocer a la señora y se fija fecha	Estado No. 148
			*22 de septiembre de 2023: corregir auto de fecha	Estado No. 152

2022-135	Restitución	María Victoria Antolínez Muñoz Vs Fabian Mauricio Guzmán Vargas	*25 de mayo de 2022: se admite la demanda	Estado No. 86
			*29 de junio de 2022: se señala fecha de audiencia;	Estado No. 101
			*28 de julio de 2022:se designa secuestre	Estado No. 117
			*14 de febrero de 2023: se decreta la terminación del proceso	Estado No. 24

2022-135	Restitución	María Victoria Antolínez Muñoz Vs Fabian Mauricio Guzmán Vargas	*25 de mayo de 2022: se admite la demanda	Estado No. 86
			*29 de junio de 2022: se señala fecha de audiencia;	Estado No. 101
			*28 de julio de 2022:se designa secuestre	Estado No. 117

			*14 de febrero de 2023: se decreta la terminación del proceso	Estado No. 24
2022-142	Sucesión	Causante: Ana Josefina Alvarado de Rubio	*03 de junio de 2022: se inadmite la demanda	Estado No. 90
			*06 de marzo de 2023: Se fija fecha para inventarios y avalúos;	Estado No. 38
			*10 de julio de 2023: se aprueba	Estado No. 115
2022-245	Pertenenencia	Fernando Hernández Acosta Vs. Herederos Indeterminados de Rivera Antonio María	*01 de julio de 2022: se admite demanda;	Estado No. 103
			*02 de septiembre de 2022: se ordena el registro en RNPP;	Estado No. 141
			*19 de octubre de 2022: se designa curador ad litem;	Estado No. 173
			*06 de diciembre de 2022: señala fecha para audiencia;	Estado No. 205
			*24 de febrero de 2023: se fija fecha para dar continuación a la audiencia de 372 y 373 CGP;	Estado No. 32
			*28 de julio de 2023: se ordenará	Estado No. 127
2022-291	Pertenenencia	Zulinda Guerrero Navarro Vs. Antonio de Padua Mena Pérez	*07 de septiembre de 2022: se inadmite la demanda	Estado No. 144
			*05 de octubre de 2022: se admite la demanda	Estado No. 164
			*10 de agosto de 2023: se fija fecha	Estado No. 130

2022-298	Pertenenencia	Constructora Malltru SAS Vs. Personas o Terceros Indeterminados	*12 de septiembre de 2022:se admite la demanda	Estado No. 147
			* 14 de octubre de 2022: aclarar y comunicar a ORIP;	Estado No. 171
			*01 de noviembre de 2022: se ordena inclusión al RNPP;	Estado No. 182
			*13 de diciembre de 2022: se nombra curador ad-litem;	Estado No. 211
			*14 de febrero de 2023: se rechaza nulidad;	Estado No. 24
			*12 de julio de 2023: se rechaza;	Estado No. 117
*24 de julio de 2023: se acepta la renuncia y se designa curador	Estado No. 123			
*25 de agosto de 2023: reponer y fijar nueva fecha	Estado No. 140			
*25 de septiembre de 2023:se designa perito	Estado No. 153			
*28 de septiembre de 2023: dejar sin efecto el auto y ordena citar	Estado No. 156			

2022-319	Sucesión	Causante: Carmelina Rojas Pérez	*03 de octubre de 2022:se inadmite la demanda	Estado No. 162
			*25 de octubre de 2022:se inadmite la demanda	Estado No. 177
			18 de noviembre de 2022:se declara abierto el proceso	Estado No. 193

			*04 de agosto de 2023: se procede a emplazar	Estado No. 128
			*30 de agosto de 2023: se procede a tenerla notificada por conducta concluyente y se requiere	Estado No. 143
			*25 de septiembre de 2023: acceder a reconocer y se fija fecha	Estado No. 153

2022-339	Ejecutivo	Edder Alwey Villamizar Vaca Vs. Gerson Alexis Peñaloza Garavis	*30 de septiembre de 2022: se libra mandamiento de pago;	Estado No. 161
			*10 de noviembre de 2022: oficiar a la inspección de tránsito y transporte de Cúcuta y SIJIN;	Estado No. 188
			*21 de noviembre de 2022: se declara terminado el proceso;	Estado No. 193
			*29 de noviembre de 2022: se corre traslado del incidente de desembargo;	Estado No. 200
			*07 de diciembre de 2022: fija fecha para audiencia,	Estado No. 206
*24 de mayo de 2023: se fija fecha para celebrar audiencia;	Estado No. 87			
*25 de mayo de 2023: se corrige auto;	Estado No. 88			

2022-454	Ejecutivo	Adrián Ricardo Manrique Meza Vs. Jhon Erison Rodríguez y otro	*19 de diciembre de 2022: auto libra mandamiento de pago;	Estado No. 01
			*06 de marzo de 2023: se corre traslado	Estado No. 38

			*29 de marzo de 2023: se fija fecha para audiencia	Estado No. 54
--	--	--	--	------------------

II. REPAROS

ERROR DE PROCEDIMIENTO AL OMITIR EL TRÁMITE PREVISTO EN EL INCISO 8 DEL ART 121 Y EL INCISO 7 DEL ARTÍCULO 90 CGP Y EN EL ACUERDO No. PSAA16-10618

Al respecto, yerra el despacho al confundir la nulidad con la perdida de la competencia.

El error conceptual del Despacho, ha dado pie a la alteración del trámite de ley que sucede a la declaratoria de la perdida de competencia previsto en el art. 121 CGP y los acuerdos ACUERDO No. PSAA16-10618.

Valga decir que la suscrita no ha alegado nulidad alguna, únicamente ha alegado la perdida de competencia con base en que han transcurrido 1 año y 9 meses sin que se cumpla la instancia, ni tampoco se cuenta con fecha para celebrar la audiencia inicial.

Este término excede el año y seis meses previsto por el legislador en el artículo 121 CGP máxime si se atiende que para su despacho se configura la excepción prevista en el inciso 71 del artículo 90 CGP lo que es fácilmente corroborable en autos.

El despacho, desviando el sentido dado a la solicitud ha negado una nulidad, que no se alegó, sobre ninguno de los actos procesales.

Es cierto que todos los actos procesales acaecidos con posterioridad al 08 de marzo de 2023 ocurrieron cuando el JZUGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS dejo vencer el término previsto en el artículo 121 CGP concordante con el inciso 7 del artículo 90 CGP, es decir, un año después de presentada la demanda, sin embargo, no se ha solicitado su nulidad, al contrario

Tampoco me lo permitiría la ley, que ha sido interpretada por la Corte Constitucional en Sentencia C-443-2019.

Solo se alegó la pérdida de competencia, sobre lo que nada dijo en su providencia y que de acuerdo con la misma Sentencia C-443-2019., es pertinente, porque es diferente la nulidad de los actos procesales a la perdida de competencia y los criterios de evaluación del juez.

Como se rememora textualmente, porque se ha extraído apartes de la Sentencia C-443-2019:

“Por este mismo motivo, y en función de la identidad de contenidos entre el inciso 2 y el inciso 6, de mantenerse el primero de estos en su formulación original se produciría una inconsistencia insalvable entre ambos preceptos que haría inocua la presente decisión judicial. En efecto, en razón del presente pronunciamiento, la nulidad de las actuaciones extemporáneas ya no opera de pleno derecho, pero, en cambio, el inciso 2 del artículo 121 determina que, una vez expirado el término para concluir la primera o la segunda instancia sin haberse proferido la providencia respectiva, el juez pierde automáticamente la competencia sobre el proceso.

Según se explicó en los acápites precedentes, los traumatismos en el desarrollo de los procesos y en el funcionamiento del sistema judicial, derivan de entender que, una vez acaecido el plazo legal, inmediata e inexorablemente el juez pierde la facultad para seguir adelantándolo, incluso si las partes no se oponen a ello. Por tanto, el sentido de la presente decisión, es que el juez que conoce de un proceso cuyo plazo legal ha fenecido, en principio puede seguir actuando en el mismo, salvo que una de las partes reclame la pérdida de la pérdida de la competencia y manifieste expresamente que las actuaciones ulteriores son nulas de pleno derecho.

En este escenario, de mantenerse el inciso 2 del artículo 121 del CGP en su formulación original, se perdería el sentido y la lógica con la cual fue configurada la presente decisión judicial, y el fallo sería inocuo, al menos parcialmente. En efecto, aunque la lógica que subyace a este fallo es que en principio el vencimiento del plazo no tiene como consecuencia forzosa que el juez que conoce del proceso debe abstenerse de actuar en el mismo, de suerte que puede adelantarlo a menos que una de las partes se oponga a ello, el inciso 2 del artículo 121 del CGP obligaría a entender que, por un lado, el juez pierde automáticamente la competencia sobre el caso, pero que, por otro lado, las actuaciones adelantadas por fuera de los términos legales no son nulas de pleno derecho.”

Por lo tanto, de la manera más respetuosa se insta nuevamente a la autoridad a dar respuesta de fondo a las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO. Se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 121, informando de este evento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

SEGUNDO. Se ordene la remisión del expediente de la referencia al juez que le sigue en turno para que asuma su competencia.

No siendo otro el motivo del presente,

Att. Ana María Ramírez Amado
T.P.: 259.775 del C. S. de la J.

Rad: 54-405-40-03-001-2022-00088-00

Ana María Ramirez Amado <anamariaramirezamadoabogada@hotmail.com>

Vie 17/11/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lili_usb@hotmail.com <lili_usb@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

29. Nulidad y perdida de competencia.pdf;

Respetada

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar incorporación y tramite del memorial que se adjunta.

Agradeciendo su atención,

Att. Ana María Ramírez Amado

Apoderada